

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14305 *ORDEN 111/00787/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramírez Saiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Ramírez Saiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1980 y 6 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramírez Saiz contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1980 y 6 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

14306 *CORRECCION de errores de la Orden 95/1983, de 23 de diciembre, por la que se modifica y amplía la Orden 168/1982, de 25 de noviembre, en la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 285, Batería de Costa A-8, zona próxima de seguridad, en el apartado 4 D, donde dice: «255280», debe decir: «256280».

Donde dice: «Batería D-9 (Algeciras), debe decir: «Batería D-9 (Tarifa)».

En la página 286, PC de San José (San Roque), debe añadirse a las coordenadas «Altitud 95 M».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14307 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Intermas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de manufacturas de polietileno y polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-

ción de polietileno y polipropileno y al exportación de manufacturas de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, número 32, Cardedeu (Barcelona) y NIF A-08-149445.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, baja densidad, color natural, posición estadística 39 02.03.
2. Polietileno en granza, alta densidad, color natural, posición estadística 39 02.04.
3. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39 02 21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad.

- I.I Sacos y bolsas Netlon, P. E. 39.07.53.
- I.II Sacos y bolsas Transex, P. E. 39.07.53.
- I.III Redes y mallas Netlon, P. E. 30.07.65.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad.

- II.I Redes y mallas Fastlon, P. E. 39.07.65.
- II.II Telas Netlon, P. E. 39.07.99.9.
- II.III Lana Fastlon, P. E. 39.07.99.9.
- II.IV Accesorios para tubería de drenaje Netlon o Transex, posición estadística 39.07.82.

III. Manufacturas de polipropileno: Mallas BOP, posición estadística 39.07.65.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 gramos de las manufacturas de las mercancías 1, 2 ó 3 que se exporten, descontando el peso de cualquiera otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las respectivas mercancías realmente utilizadas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la

fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14308 ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1984 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de marzo de 1984,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace

extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipos de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«La Montañesa, S. A.» (Expediente Z-41). NIF A-50002922.—Actividad de fabricación de pasta de papel y papel en la carretera de Peñafior, kilómetro 2,9, barrio Montaña, Zaragoza.

«Gloria, Pastas Alimenticias, S. A.» (Expediente Z-42). Número de Identificación Fiscal A-04839239.—Actividad de fabricación de pastas alimenticias en el polígono industrial Malpica-Santa Isabel, Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado.

14309 ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se constituye la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Centenario del Código de Comercio.

Ilmo. Sr.: El Código de Comercio fue promulgado por Ley de 22 de agosto de 1885, y no obstante las modificaciones introducidas desde entonces en su texto por necesidades de la vida jurídica mercantil, del desarrollo empresarial y la transformación de los procesos económicos, siguen siendo válidos los postulados básicos que su exposición de motivos consagraba, lo cual demuestra el acierto del legislador que se inspiró en los principios liberales de la revolución de 1868 y que articuló el Decreto de 20 de septiembre de 1869.

El mérito de la aludida tarea codificadora recomienda que se conmemore el centenario de la aprobación de dicho Cuerpo legal, correspondiendo a este Ministerio tomar la iniciativa en la expresada convocatoria, tanto por su competencia en las materias relativas al comercio y a los fedatarios mercantiles como por el alcance mercantil de bastantes disposiciones de naturaleza tributaria y contable como la doctrina científica ha puesto reiteradamente de manifiesto.

Por lo expuesto, y con objeto de que los actos y publicaciones en conmemoración del centenario de nuestra primera ley mercantil sean organizados con la debida antelación, acuerdo:

Primero.—Presidida por vuestra Ilustrísima, se constituirá una Comisión que organizará o, en su caso, propondrá la celebración de sesiones y actos y la publicación de trabajos de carácter científico que conmemoren el centenario de la promulgación del vigente Código de Comercio según Ley de 22 de agosto de 1885.

Segundo.—Formarán parte de la expresada Comisión: El Secretario general de Comercio, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general del Tesoro y Política Financiera, el Director general de Tributos, el Secretario general Técnico, el Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Director del Instituto de Planificación Contable y el Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, actuando este último de Secretario.

Tercero.—Las ayudas a la investigación que se convoquen, los honorarios que se devenguen por toda clase de aportaciones científicas y los demás gastos que se causen por la aludida conmemoración serán a cargo del Instituto de Estudios Fiscales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los expresados efectos.

Madrid, 20 de junio de 1984

BOYER SALVADOR.

Ilmo. Sr. Subsecretario